

CONSTANCIA SECRETARIAL:20-02-2024. A despacho del señor juez informando que la demanda de reconvención pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 369
RADICADO: 170014003002-2023-00530-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLA GIRALDO
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE

LUZ ADRIANA DÁVILA TÁNGARIFE

DEMANDANTE VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE
RECONVENCION:

DEMANDADOS JULIO CESAR VILLA GIRALDO
RECONVENCION:
JUAN FELIPE VILLA PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de reconvención verbal. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aclarar el juramento estimatorio, indicando cada uno de los elementos que componen, no de solo de forma general como daño emergente y lucro cesante.
- Deberá aclarar quienes son los demandados en reconvención, y aclarar su pretensión de prueba trasladada, pues lo dicho en el acápite, no corresponde con una prueba de otro proceso.
- Deberá aclarar en el poder otorgado quienes son los demandados en

reconvención, pues en dicho documento no se aclara. También deberá aclarar porque en el correo que aporta el poder se cita a Luz Adriana Davila como demandante en reconvencion, y si ella es demandante.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de reconvención promovida por VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE en contra de JULIO CESAR VILLA GIRALDO y JUAN FELIPE VILLA PARRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario